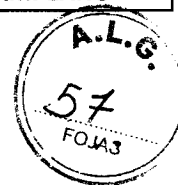




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 189/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/PAGO DE SUMAS RETENIDAS POR PASIVIDAD.-

**T.I:** REDEL ALFREDO SEBASTIAN

**DICTAMEN ALG N°:** 244/19 .-

**Señor Ministro de Seguridad:**

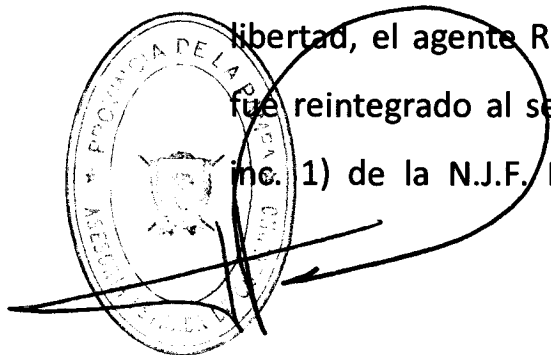
Vienen las presentes actuaciones por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a los fines de analizar desde el enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Decreto -glosado a fojas 38/39- por el que se propicia pagar al Cabo de Policía Alfredo Sebastián REDEL los haberes retenidos por pasividad.

Para comenzar con el análisis jurídico propuesto, brevemente se consideraran los antecedentes de hecho y derecho que fundan el anteproyecto de marras.

El presente tiene su origen en la detención del agente Alfredo Sebastián REDEL en el marco del Legajo N° 74903/0 caratulado “MPF c/ Personal Policial de Comisaria de Anguil s/ Apremios Ilegales y Vejaciones”, lo cual motivó el pase a situación de pasiva del policía mencionado acorde a lo previsto en el artículo 126 inciso 2) con alcances y efectos del artículo 160 inciso 2) de la N.J.F. N° 1034, conforme la Resolución N° 190/18 “J” DP-SA (fs. 09).

Al respecto, el artículo 126 de la N.J.F. N° 1034 establece que “Revistará en situación de PASIVA: ... 2) El personal que se encuentre privado de su libertad en Sumario Judicial por disposición de autoridad competente mientras dure esa situación”.

Posteriormente, tras haber recuperado su libertad, el agente REDEL mediante Resolución N° 191/18 “J” DP-SA (fs.11) fue reintegrado al servicio efectivo conforme lo previsto en el artículo 116 inc. 1) de la N.J.F. N° 1034. En consecuencia, se le reconoció el tiempo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 189/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/PAGO DE SUMAS RETENIDAS POR PASIVIDAD.-

**T.I:** REDEL ALFREDO SEBASTIAN

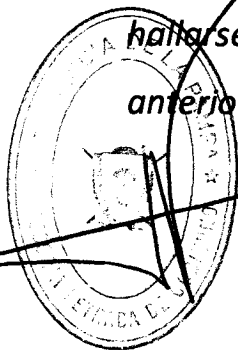
**DICTAMEN ALG N°:** 244/19 .-

revistado en pasiva como en servicio efectivo a través de la Resolución N° 457/18 "J" DP-SA (fs.19)

Nótese al respecto, que el Cabo de Policía Alfredo Sebastián REDEL en la causa penal seguida en su contra (Legajo N° 74903/0 caratulado "MPF c/ Personal Policial de Comisaria de Anguil s/ Apremios Ilegales y Vejaciones") fue sobreseído en los términos del artículo 290, inciso 3, del CPPLP. Es decir, porque "El hecho investigado no encuadra en una figura penal".

A tal fin, el Juez de Control Néstor Daniel RALLI en la Sentencia N° 129/2018 compartió el criterio de la Fiscalía -al cual adhirió la Defensa- en el entendimiento que "personal policial actuó en la ocasión en legítimo ejercicio de la autoridad o cargo, desde el momento que no podían permitir que un detenido continuara provocando daños y amenazando con hierros que tenía en su poder y que había obtenido luego de destrozar una silla, lo cual se traduce en un efecto justificante (antijuridicidad)". (Sentencia N° 129/2018, Cedula 214864 obrante a fs.4/5)

A raíz de dicho sobreseimiento, el Cabo de policía solicitó el pago de haberes retenidos (fs. 2) con fundamento en el artículo 127 de la N.J.F. N° 1034, el cual reza "El tiempo transcurrido en situación de Pasiva no se computará para el ascenso ni a los efectos del retiro, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse en alguno de los supuestos previstos por los incisos 2) y 3) del artículo anterior y, a posteriori obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución. En





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 189/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/PAGO DE SUMAS RETENIDAS POR PASIVIDAD.-

**T.I:** REDEL ALFREDO SEBASTIAN

**DICTAMEN ALG N°:** 244/19 .-

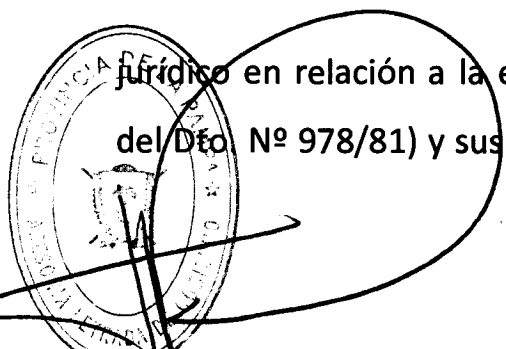
este caso el agente tendrá derecho a percibir retroactivamente, la totalidad de las sumas retenidas por aplicación del artículo 160 inciso 2).

En consecuencia, previa intervención de las Asesorías Delegadas preopinantes, del Departamento de Ajustes y Liquidaciones y de la pertinente afectación preventiva de fondos, se elaboró el Proyecto de Decreto obrante a fs. 38/39 del expediente de marras, sobre el cual se nos llamó a intervenir.

En aquella ocasión, previo a emitir dictamen, este Órgano Consultivo como medida para mejor dictaminar (fs. 47) solicitó que se informara sobre la existencia de eventuales actuaciones administrativas labradas contra el agente policial Alfredo Sebastián REDEL en el marco del artículo 115 del Decreto N° 978//81 a fin de analizar el planteo de marras (pago de sumas retenidas por pasividad) conforme a la doctrina sentada en el Dictamen N° ALG N° 332/18 y N° 583/18 (Principio de Verdad Jurídica Objetiva).

Acorde a lo peticionado anteriormente, a fs. 50/52 se adjunta la Resolución N° 787/18 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la cual resuelve concluir con la información sumaria y, en consecuencia, archivar el expediente sin ordenar el inicio de un sumario disciplinario.

Así las cosas, disipado un eventual reparo jurídico en relación a la existencia de un sumario disciplinario (Artículo 115 del Dto. N° 978/81) y sus consecuencias (artículo 126 inc. 4 y artículo 127 de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 189/2019.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/PAGO DE SUMAS RETENIDAS POR PASIVIDAD.-

**T.I:** REDEL ALFREDO SEBASTIAN

**DICTAMEN ALG N°:** 244/19 .-

la N.J.F. N° 1034), no existen observaciones legales que señalar respecto del Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno estima que previo control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encontraría en condiciones de ser suscrito por el Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUL 2019**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa